

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE LA
QUEJA PRESENTADA A LA PARTE C
Servicios de Intervención Temprana de Nevada
Queja Administrativa 201205**

INTRODUCCIÓN

El 9 de octubre de 2011, la Oficina de la Parte C de la Ley IDEA de la División de Envejecimiento y Servicios para Personas con Discapacidades de Nevada (ADSD, por sus siglas en inglés) recibió una queja por escrito. El Centro Legal de Nevada para la Defensa de Personas con Discapacidades (NDALC, por sus siglas en inglés) presentó una queja en nombre de siete (7) reclamantes identificados específicamente, así como de bebés y niños pequeños con discapacidades en situaciones similares viviendo en el Estado de Nevada. La queja alega que los Servicios de Intervención Temprana de Nevada no cumplieron con las disposiciones de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) y sus reglamentaciones relativas a los requisitos de proporcionar Servicios de Intervención Temprana en el entorno natural de los niños; proporcionar una notificación previa por escrito a las familias sobre cambios propuestos en la prestación de servicios; seguir ciertos procedimientos para la preparación y la revisión de los Plan de Servicios Familiares Individualizados (IFSP, por sus siglas en inglés); poner en práctica apropiadamente el IFSP, que incluye la ubicación de los servicios; y, asegurar la disponibilidad de servicios en todas las zonas geográficas.

El proceso de investigación:

Al recibir la queja por escrito, la Oficina de la Parte C de la Ley IDEA examinó la queja para determinar si las violaciones alegadas cumplían con los requisitos para ser investigadas conforme a las disposiciones de salvaguardas procesales de la Ley IDEA (34 CFR, secc. 303.430-434). Se determinó que los asuntos señalados eran responsabilidad de la Oficina de la Parte C de la Ley IDEA y, por lo tanto, se realizó una investigación completa.

Se comenzó la investigación fijando fechas para revisiones de datos de niños en ocho (8) programas de intervención temprana en todo el Estado. Se programó un periodo de tiempo para grupos de enfoque con personal de los programas cuando se hicieran las revisiones o en otras fechas, según fuera necesario. Se pidió a los miembros de los grupos de enfoque que respondieran a cada una de las siete (7) categorías de violaciones alegadas especificadas en la queja basándose en sus papeles en la prestación de servicios.

Se generó una selección estructurada de los datos para cada programa empleando la base de datos de Rastreo de Recursos y Niños (TRAC, por sus siglas en inglés). El proceso incluyó obtener una lista de todos los niños inscritos (en determinados momentos) en cada programa. Posteriormente la lista se limitó a niños con Planes de Servicios Familiares Individualizados (IFSP) activos entre el 1º de julio de 2011 y el 31 de octubre de 2011, para asegurar que la información obtenida representara el desempeño más actualizado de los programas.

El primer paso para cada programa fue una selección al azar de niños de hasta el 10% de la inscripción total. A fin de examinar todas las áreas identificadas en la queja, se repasó la selección al azar para asegurar que todas las etapas críticas estuvieran representadas (Entrada, IFSP inicial, Revisión a los 6 meses e interina y Transición). En todo el estado se examinaron 108 casos, o sea el 5% de la inscripción total (2,447) en los ocho (8) programas examinados. El mayor porcentaje de inscripción estudiada se realizó en la región noroeste, donde estaban inscritos los siete (7) niños identificados específicamente en la queja. Los porcentajes de otros programas variaron, dependiendo de las restricciones de tiempo. El porcentaje de niños inscritos examinados en todos los programas fue de entre el 3% y el 8%. Las categorías de casos examinados y el porcentaje de cumplimiento en cada categoría fue el siguiente:

1. Salvaguardas procesales:

El cumplimiento en la categoría de Salvaguardas procesales incluye las subcategorías de Consentimiento de los padres, Notificación previa por escrito en todas las etapas de toma de decisiones y documentación en el expediente del niño de que se discutieron los derechos con las familias en todas las etapas de toma de decisiones. Las Salvaguardas procesales eran aplicables en todos los casos examinados - 83 de 108 (el 77%) de los datos pertinentes cumplieron con esta categoría.

2. Evaluación/Elegibilidad:

El cumplimiento en la categoría de Evaluación y Elegibilidad se basa en documentación de un equipo multidisciplinario apropiado que evaluó al niño en cinco (5) aspectos de su desarrollo, en la evaluación de la familia y en documentación de elegibilidad de acuerdo a la definición de elegibilidad del estado. Tres (3) de la selección total de datos no habían completado la evaluación y la determinación del cumplimiento de los requisitos en el plazo examinado. De los 105 datos aplicables, 60 (el 57%) cumplieron con los procedimientos de evaluación.

3. Preparación y Revisiones del IFSP:

Para cumplir con la categoría de Preparación y Revisiones del IFSP, el IFSP debe contener todos los componentes requeridos, el consentimiento de los padres para poner en práctica el IFSP y mostrar haber realizado revisiones del IFSP en todos los periodos de tiempo requeridos. A un (1) niño no le faltó la preparación y revisión del IFSP en el periodo de tiempo examinado. De los 107 datos restantes, 66 (el 62%) cumplieron con los requisitos de preparación y revisión del IFSP.

4. Los Servicios de intervención temprana se proporcionan en entornos naturales o con los debidos justificativos para proporcionarlos en entornos alternativos:

Para cumplir con esta categoría, los servicios requeridos en el IFSP se deben proporcionar en el entorno natural del niño y su familia, excepto si hay un justificativo apropiado debidamente documentado para proporcionar los servicios en un entorno alternativo. Uno (1) de los datos examinados de 108 niños no era pertinente en lo referente a la prestación de servicios en entornos naturales porque los servicios todavía no habían comenzado. De los 107 datos restantes, 76 (el 71%) cumplieron con los requisitos de esta categoría.

5. **Iniciación oportuna de los servicios requeridos por el IFSP:**

Para cumplir con esta categoría, los servicios requeridos por el IFSP deben comenzar oportunamente (dentro de los 30 días de haberse obtenido el consentimiento de los padres para poner en práctica el IFSP o según lo determine el equipo del IFSP), y si hay una demora, se debe especificar si se debe al programa o a circunstancias familiares. En 93 de los 108 datos seleccionados para revisión se habían añadido nuevos servicios al IFSP (inicial o después de haberse realizado una revisión) en el periodo de tiempo examinado. De los 93 datos pertinentes, 45 (el 48%) cumplieron con los requisitos de esta categoría.

6. **Cumplimiento de prestación de servicios con la frecuencia e intensidad especificadas en el IFSP:**

Para cumplir con esta categoría, todos los servicios requeridos en el IFSP se deben haber prestado a tiempo y con la intensidad especificada en el IFSP. Se examinaron 94 datos pertinentes en esta categoría y se pudo determinar que 56 de ellos (el 60%) cumplieron con los requisitos de esta categoría.

Entrevistas de grupos de personal:

Se realizaron grupos de enfoque con personal de los siguientes programas de intervención temprana:

- Personal y/o personal administrativo de los Programas de Servicios de Intervención Temprana de Nevada (NEIS, por sus siglas en inglés) – NEIS Noroeste, NEIS Noreste y NEIS Sur
- Personal y/o personal administrativo de Programas de Proveedores Comunitarios en la Región Noroeste, *Advanced Pediatric Therapies* y *The Continuum-Reno*
- Personal y/o personal administrativo de Programas de Proveedores Comunitarios en la Región Sur, *Easter Seals of Nevada*; *Integrated Service Solutions*; *Therapy Management Group*; y *Positively Kids*

Entrevistas individuales:

- Personal administrativo clave de la División de Salud del Estado de Nevada

DOCUMENTOS EXAMINADOS

En el curso de esta investigación se examinaron los siguientes documentos:

- Expedientes de niños individuales;
- Ley de Educación para Personas con Discapacidades de 2004;
- Solicitud de subsidio para la prestación de servicios a discapacitados de la División de Envejecimiento y Servicios para Personas con Discapacidades de Nevada, año fiscal 2012;
- 34, Código de Reglamentaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés), Parte 303, publicado el 28 de septiembre de 2011;
- Documento del Estado de Nevada de Normas de Intervención Temprana de la Parte C de la Ley IDEA;
- Lista No. 23 de cierre conjunto de la reunión del 17 de mayo de 2011 de los comités de Finanzas del Senado y Presupuestario de la Asamblea;
- Comunicaciones del Programa NEIS.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Nota: En los casos en que el texto de las reglamentaciones pertinentes citadas haya cambiado de acuerdo a las nuevas reglamentaciones de la Parte C publicada en septiembre de 2011, el texto histórico así como el texto nuevo se han citado.

Asuntos especificados en la Queja por escrito:

Violaciones alegadas de la ley federal y la norma del estado:

1. *Violación de 20 U.S.C., secc. 1435(a)(2) y (16)(A) y (B)*

(a) En general:

Un sistema de todo el estado descrito en la sección 1433 de este título debe incluir los siguientes componentes:...

(2) Una norma estatal que esté en vigor y que asegure que servicios de intervención temprana apropiados basados en investigación científica, en la medida en que sea practicable, estén disponibles para todas las familias...

(16) Normas y procedimientos para asegurar que, de acuerdo a la sección 1436(d)(5) de este título –

A. en la medida máxima apropiada los servicios de intervención temprana se proporcionen en un entorno natural; y,

B. los servicios de intervención temprana para todos los bebés o niños pequeños con una discapacidad se prestarán en el entorno alternativo más apropiado, según lo determinen los padres y el equipo del plan de servicios familiares individualizados, solo en los casos en que la intervención temprana para el bebé o el niño pequeño no se pueda realizar satisfactoriamente en un entorno natural.

El tema elevado en esta categoría es el cumplimiento con los requisitos de la Ley IDEA que el Estado tenga normas actuales en vigor:

1. Establecer servicios de intervención temprana que estén a disposición de todos los niños elegibles para obtenerlos (tal como especificado en el IFSP por el equipo IFSP) o los niños potencialmente elegibles para obtenerlos (coordinación de servicios y determinación de elegibilidad), conforme a la Parte C de la Ley IDEA;
2. Asegurar que se haya demostrado, en la máxima medida posible, mediante investigación científica que el método de prestación de servicios sea efectivo; y,
3. Asegurar que la prestación de los servicios cumpla con los requisitos de prestación de servicios en el entorno natural del niño y de la familia, excepto si existe un justificativo apropiado del equipo IFSP para prestar los servicios en un entorno alternativo basado en las necesidades del niño y de la familia.

DETERMINACIÓN DE HECHOS

Normas estatales para la prestación de servicios de intervención temprana

El Estado de Nevada estableció una norma para los servicios de intervención temprana según lo requieren la ley y reglamentaciones federales. El documento normativo coincide con las reglamentaciones federales publicadas en 1997 por la Oficina de

Programas de Educación Especial del Departamento de Educación de EE.UU. y las enmiendas de la Ley IDEA según fueron reautorizadas en 2004, incluyendo asegurar que haya servicios apropiados de intervención temprana a disposición de todas las familias y la prestación de dichos servicios en entornos naturales.

Implementación de las normas estatales:

Disponibilidad de servicios de intervención temprana para todos los niños y prestación de servicios en entornos naturales

- A. Como parte de la investigación se examinó una copia del documento “Lista No. 23 de cierre conjunto de la reunión del 17 de mayo de 2011 de los comités de Finanzas del Senado y Presupuestario de la Asamblea” presentada al Consejo del Estado de Coordinación Entre Agencias (ICC, por sus siglas en inglés) para los Servicios de Intervención Temprana de Nevada en julio de 2011. En el último párrafo de la página cinco (5) de ese documento, bajo el encabezamiento “Medidas de eficiencia de la División de Salud para reducir el déficit” dice que *“Una de las eficiencias que identificó la agencia incluye la prestación de servicios a niños empleando un modelo clínico en lugar de prestarlos en el hogar, lo que reduciría el número de horas de servicios contractuales y los gastos de viajes en \$974,666 en cada uno de los años 2011 a 2013”*. Dice además, *“La agencia está elaborando normas para determinar qué niños recibirían servicios en el hogar por tener dificultades de transporte o en los casos de niños médicamente frágiles”*. El modelo clínico propuesto y los ahorros proyectados se reiteran en la tabla al principio de la página siete (7) del documento y se presentó un resumen de cuatro (4) opciones como posibles elecciones al principio de la página ocho (8) del documento. No se encontró documentación con información que indicara que la implementación del modelo propuesto no cumpliría con los requisitos de la Ley IDEA de prestar servicios a niños elegibles y a sus familias en entornos naturales.
- B. Una serie de comunicaciones por correo electrónico entre el Estado de Nevada, los Programas de Servicios de Intervención Temprana (NEIS) en las tres (3) regiones y la División de Salud del Estado de Nevada (NSHD) verificó que el NSHD notificó a los programas que para septiembre de 2011 la implementación completa (el 100%) de los servicios de terapia debería ocurrir en un entorno clínico, con la excepción de los niños médicamente frágiles o con problemas de transporte documentados. Tradicionalmente, los programas NEIS habían prestado servicios de intervención temprana a niños y familias en el hogar o en entornos comunitarios identificados como entornos naturales para los niños y sus familias. Un representante del NSHD entrevistado durante esta investigación aceptó entender que los criterios de eximir de los entornos clínicos a los niños por motivos de problemas médicos o de transporte no coincidían con los requisitos de la Ley IDEA. La Ley IDEA requiere justificativo del equipo de IFSP de todos los servicios que no se prestarán en el entorno natural del niño y su familia.
- C. Los datos obtenidos durante esta investigación provenientes de expedientes de niños examinados en el período de tiempo entre el 1º de julio de 2011 y el 31 de octubre de 2011 y de grupos de enfoque realizados con personal de intervención temprana en los programas NEIS confirman que los tres (3)

programas estatales intentaron implementar la directiva emitida por el NSHD. El promedio calculado de los datos de solo los programas NEIS (que no incluyen a los proveedores comunitarios) indicaron que los programas tenían un 42% de servicios que no cumplían con el requisito de prestación de servicios en entornos naturales y que no tenían un justificativo apropiado para prestar esos servicios en entornos más restrictivos. Durante los grupos de enfoque de los programas de intervención temprana operados por el Estado y programas de proveedores comunitarios, el personal indicó estar consciente de las incoherencias en la directiva para proporcionar servicios de terapia en entornos clínicos y del requisito de la Ley IDEA de prestar servicios a los niños y sus familias en entornos considerados naturales. Debido a que esta directiva no se incluyó en los Acuerdos de Proveedores entre los Asociados Comunitarios y el NSHD, la mayoría de los programas comunitarios siguieron prestando servicios en el entorno natural de los niños y sus familias.

Por lo tanto, teniendo en consideración los resultados de esta investigación, se determina que la adopción de un modelo de prestación de servicios en entornos clínicos para prestar servicios de intervención temprana del NSHD así como la directiva a los proveedores estatales de servicios de intervención temprana para implementar este modelo no cumple con la ley ni las reglamentaciones federales ni con la norma del Estado para la prestación de servicios de la Parte C a niños y familias elegibles. Por lo tanto, la Oficina de la Parte C de la Ley IDEA emite una determinación de incumplimiento relativa a la prestación de servicios de intervención temprana en el entorno natural de los niños y de sus familias. Esta determinación también incluye no haber implementado el requisito de proporcionar una explicación adecuada, basada en las necesidades de los niños y sus familias, del motivo por el que los resultados no se hubieran podido obtener en el entorno natural si el servicio se prestó en un entorno alternativo.

Violaciones alegadas de la ley federal y la norma del estado:

2. Prestación de servicios de manera oportuna

34 CFR, secc. 303.525 (reglamentación citada anteriormente);

Todas las agencias principales son responsables por la elaboración de procedimientos para asegurar que los servicios se presten a los niños y sus familias elegibles de manera oportuna mientras que la resolución de disputas entre agencias públicas o proveedores de servicios esté pendiente.

34 CFR, secc. 303. 511 (d) (reglamentaciones concurrentes – septiembre de 2011)

Los métodos adoptados por el Estado conforme a esta sección deben:

- (1) Incluir un mecanismo que asegure que ningún servicio a que un niño tenga derecho conforme a esta parte, sea demorado o denegado a causa de disputas entre agencias sobre responsabilidades financieras o de otra índole (énfasis añadido); y,*
- (2) Cumplir con las normas escritas adoptadas por el Estado conforme a esta subsección e incluyendo las disposiciones adoptadas por el Estado según la sección 303.520 sobre el uso de seguros para pagar los servicios de la Parte C.*

El tema elevado en esta categoría es el cumplimiento con la Ley IDEA que requiere que el Estado tenga normas y procedimientos en vigor para asegurar que los servicios de intervención temprana requeridos por niños y familias no se demoren cuando haya una disputa entre las agencias (o divisiones) sobre el pago de la prestación de servicios de intervención temprana, u otras responsabilidades.

DETERMINACIÓN DE HECHOS

Normas estatales relativas a los acuerdos entre agencias y a la resolución de disputas para asegurar que los servicios se presten de manera oportuna

El Estado de Nevada estableció normas relativas a los acuerdos entre agencias sobre las responsabilidades de prestación de servicios de intervención temprana tal como lo requieren la ley y las reglamentaciones federales. El documento normativo coincide con las reglamentaciones federales publicadas en 1997 por la Oficina de Programas de Educación Especial del Departamento de Educación de EE.UU. y las enmiendas de la Ley IDEA reautorizadas en 2004, incluyendo la resolución oportuna de disputas. La revisión de acuerdos existentes, incluyendo los acuerdos vigentes con proveedores, subsidios transferibles entre la Oficina de la Parte C de la Ley IDEA y el NSHD, y normas adoptadas públicamente o el Código Administrativo identificaron la necesidad de actualizar los procedimientos para formalizar acuerdos y asegurar la inclusión de todos los requisitos de esta categoría.

Implementación de las normas estatales:

- A. La tarea de asignar responsabilidad por diversos componentes del sistema de intervención temprana se dio a Divisiones del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Nevada (DHHS, por sus siglas en inglés).
 - i. A la Oficina de la Parte C de la Ley IDEA del ADSD se le asignó la supervisión general del Sistema Estatal de Servicios de Intervención Temprana, está financiada sólo con fondos provenientes de subsidios de la Ley IDEA.
 - ii. El NSHD tiene la responsabilidad de administrar los programas de proveedores de servicios que coordinan y prestan servicios directos de intervención temprana. El pago de los servicios directos es una combinación de asignación del estado y de fondos de subsidios transferibles de la Ley IDEA. El presupuesto total del NSHD en el ejercicio fiscal 2011 para la implementación de servicios de intervención temprana en todo el estado fue de aproximadamente \$25.7 millones. Eso incluía unos \$4.9 millones de fondos de la Ley IDEA (subsidio general y ARRA) transferidos al NSHD por ADSD para financiar la prestación de servicios directos de intervención temprana. El presupuesto para servicios de intervención temprana en el ejercicio fiscal 2012 es de unos \$24.8 millones, que incluyen unos \$2.8 millones de fondos de la Ley IDEA (subsidio general y ARRA). Hubo una reducción del presupuesto general para la prestación de servicios de intervención temprana del ejercicio fiscal 2011 al ejercicio fiscal 2012 de aproximadamente \$1 millón.
 - iii. Otras divisiones del DHHS (por ej., Medicaid) proporcionan financiamiento a servicios de intervención temprana a niños elegibles para la Parte C que también cumplen con los requisitos para el programa específico.

- B. La revisión de los datos de niños individuales durante esta investigación confirmó que no hubo cumplimiento con el requisito de inicio oportuno de los servicios en el 52% de los datos, así mismo no hubo cumplimiento en el 38% de los datos de documentación de justificativos apropiados de no prestar servicios en los entornos natural de los niños y sus familias. Sin embargo, las demoras no eran directamente atribuibles a una “disputa” entre agencias o una división de la agencia principal relativo a cual era responsable por el pago del servicio. Las demoras y/o la interrupción de los servicios, especialmente de los programas de intervención temprana de NEIS, fueron atribuibles a la falta de recursos de personal resultante de la reducción de los fondos disponibles para la contratación de servicios.
- C. El Estado permanece bajo una determinación sistémica de incumplimiento de la iniciación oportuna de nuevos servicios IFSP basada en una queja administrativa presentada por el Centro Legal de Nevada para la Defensa de Personas con Discapacidades (NDALC) el 16 de julio de 2008 en nombre de todos los niños del Estado. Sin embargo, la determinación resultó del hecho de que no hubo suficientes recursos de financiamiento para cumplir con la necesidad y no fue específicamente debida a una disputa de pago o prestación de servicios entre agencias o divisiones.

Se determina que es necesario revisar y actualizar los acuerdos formalizados entre agencias para asegurar que incluyan todos los componentes requeridos por las reglamentaciones de la Parte C de la Ley IDEA, incluyendo métodos para la resolución oportuna de disputas y asignación de responsabilidad para la prestación o pago de servicios de intervención temprana. Se determina además que una determinación de incumplimiento relativa a la demora en la prestación de servicios relativa a este aspecto de la queja no se justifica.

Violaciones alegadas de la ley federal y la norma del estado:

3. Procedimientos para la preparación, revisión y evaluación de los IFSP

34 CFR, secc. 303.342(b)(1) y (e): Procedimientos para la preparación, revisión y evaluación de los IFSP (Reglamentación citada anteriormente).

- (b) Revisión periódica. (1) Se debe realizar una revisión del IFSP de un niño y la familia del niño cada seis meses....
- (e) Consentimiento de los padres... Los servicios de intervención temprana para los que se obtuvo el consentimiento de los padres se deben proporcionar.

El asunto presentado en esta categoría es el cumplimiento de los requisitos de la ley IDEA relativo al cumplimiento de los procedimientos apropiados para revisiones de los IFSP y de la implementación de los IFSP tal como los preparó el equipo del IFSP y acordado por los padres.

DETERMINACIÓN DE HECHOS

- A. Información obtenida mediante la revisión de datos de niños demostraron que los programas estaban cumpliendo con los plazos requeridos (ej. 6 meses o anual) para revisiones de los IFSP en casi todos los casos, con excepción de algunas excepciones. En esos casos las revisiones se completaron, pero tarde.

Sin embargo, el 40% de los datos examinados no cumplieron el requisito de prestar todos los servicios con la frecuencia e intensidad especificadas en los IFSP.

- B. Datos de niños examinados en solo dos (2) de los programas NEIS El demostraron que el 76% de los niños en esos programas no cumplieron el requisito de implementar plenamente los servicios a la frecuencia e intensidad especificadas en los IFSP por falta de recursos de personal. La falta de recursos de personal se debió a la reducción del número de horas de los proveedores de servicios independientes contratados por estos programas mediante Avysion.
- C. Entrevistas y revisión de documentos confirmaron que los tres (3) programas de NEIS fueron informados a mediados de mayo de 2011 sobre la reducción (de hasta el 50%) de los fondos disponibles para la contratación de servicios y el requisito de implementar servicios en entornos clínicos. La implementación debía comenzar el 1º de julio de 2011. El 7 de julio de 2011 se impuso un tope de gastos mensuales para la contratación de servicios. En el momento de la notificación, basado en el número de casos, los proveedores contratados ya estaban en el máximo de horas permisibles o llegarían al máximo de horas permisibles antes de finalizar el mes. Por lo tanto, no pudieron proporcionar el número total de sesiones especificados en los IFSP para ese mes.
- D. Datos obtenidos mediante la revisión de datos de niños no indicaron ninguna revisión de los IFSP para modificar la frecuencia de los servicios a causa de las restricciones presupuestarias. Hubo datos que confirmó cambios en la prestación de servicios, específicamente cambios en los entornos de prestación de servicios, sin realizar una revisión de los IFSP como lo requiere la Ley IDEA. Se informó verbalmente a los padres sobre los cambios en el modelo de prestación de servicios pero no hubo revisión de los IFSP para dirigirse al tema por el proceso del equipo de los IFSP.

Por lo tanto, basado en los resultados de esta investigación, se dicta una determinación de incumplimiento relativo a los procedimientos requeridos para modificar la prestación de servicios a los niños y sus familias. La falta de emplear los procedimientos apropiados para modificar la prestación de servicios resultó en implementaciones no exitosas de los IFSP acordados por los padres.

Violaciones alegadas de la ley federal y la norma del estado:

4. Servicios a todas las regiones geográficas

34 CFR, secc. 303.147: Servicios a todas las regiones geográficas

Todas las solicitudes deben incluir una descripción de los procedimientos empleados para asegurar que haya recursos disponibles conforme a esta parte en todas las regiones geográficas del Estado.

El tema elevado en esta categoría es el cumplimiento de los requisitos de la Ley IDEA para garantizar, en la máxima medida posible, el acceso equitativo a servicios de intervención temprana en todas las regiones del Estado.

DETERMINACIÓN DE HECHOS

- A. El Estado de Nevada aseguró al Departamento de Educación de EE.UU., como parte de la solicitud anual de fondos federales, que hay servicios de intervención temprana disponibles en todas las regiones del Estado.
- B. En cumplimiento de requisitos de una auditoría estatal anterior, el proceso empleado en el pasado para la repartición de asignaciones para servicios de intervención temprana incluyeron el uso de una fórmula de financiamiento basada en la población. Esta fórmula emplea datos del Censo de niños del 1º de diciembre para asegurar que todas las regiones geográficas del estado reciban financiamiento basado en el número de niños. NSHD no empleó esta fórmula para el ejercicio fiscal 2012. En una entrevista, un representante del NSHD indicó que los fondos adjudicados por la Legislatura para los servicios a ser prestados a niños elegibles para la Parte C fueron repartidos a las regiones en base al número de casos. Se requiere aclaración adicional sobre el proceso de determinación de la repartición de fondos basada en el número de casos.
- C. Al principio del ejercicio fiscal, todos los fondos federales fueron transferidos al NSHD desde la Oficina de la Parte C de la Ley IDEA para servicios directos. Esos fondos fueron distribuidos a agencias proveedoras en la comunidad. Debido a que no hay agencias proveedoras comunitarias en la región noreste, esa región no recibió fondos federales en la repartición inicial de fondos. Sin embargo, fondos restantes de la Ley Americana de Recuperación y Reinversión (ARRA, por sus siglas en inglés) fueron transferidos al NSHD desde la Oficina de la Parte C de la Ley IDEA en diciembre de 2011. Esos fondos fueron asignados directamente a programas NEIS en las regiones norteñas por la Oficina de la Parte C de la Ley IDEA.
- D. Con la asignación y repartición de fondos en el bienio anterior, el Estado mejoró significativamente en corregir el problema de iniciación oportuna de servicios (por ej., eliminación de una lista de espera) en las dos regiones donde existía.
- i. Para 2009, el Programa NEIS del noroeste alcanzó corrección completa del incumplimiento y ya no tenía una lista de espera. A partir del 1º de julio de 2011, la región noroeste tuvo dificultades para obtener recursos de terapia y de especialistas en desarrollo (maestros). Eso estaba empezando a impactar negativamente la iniciación oportuna de los servicios y el programa NEIS del noroeste estaba empezando a tener una lista de espera. Sin embargo, se evitó tener una lista de espera requiriendo que los proveedores comunitarios existentes aceptaran un mayor número de niños.
 - ii. El programa NEIS del sur tambaleó en su desempeño y no ha logrado alcanzar una corrección completa desde el fallo inicial emitido tras su supervisión en 2006. Basado en los datos examinados durante esta investigación, se encontró pruebas de mejoramiento de desempeño en el informe de mayo de 2011.
 - iii. En la actualidad, no hay ninguna agencia comunitaria que provee servicios en la región noreste. Sin embargo, en años anteriores el programa NEIS de la región noreste había podido afrontar la necesidad y no tenía lista de espera. Con el presupuesto actual, la región noreste no tiene suficientes

recursos de servicios y ahora tiene una lista de espera para la iniciación de servicios IFSP.

- E. El proceso más reciente de repartir y volver a repartir fondos de intervención temprana entre agencias proveedoras de servicios incluyó plazos muy breves para efectuar cambios y no hubo indicación de que la repartición haya tenido en cuenta la necesidad proyectada de todas las regiones en base a su población.

No se emite una determinación en esta categoría. Sin embargo, la información revisada durante esta investigación muestra una clara necesidad de examinar los procesos empleados para determinar la manera en que los fondos asignados a servicios de intervención temprana se reparten a proveedores de servicios de intervención temprana. El resultado de la revisión debe asegurar que se cumplan los requisitos de auditoría de la Ley IDEA y estatales para que el acceso a los servicios de intervención temprana sea equitativo para todos los niños en todas las regiones del Estado.

Violaciones alegadas de la ley federal y la norma del estado:

5. 34 CFR, secc. 303.340(c): General.

(c) Responsabilidad de la agencia principal. La agencia principal debe asegurar que se elabore e implemente un IFSP para todos los niños elegibles...

El asunto presentado en esta categoría es el cumplimiento de los requisitos de la Ley IDEA de que se elabore e implemente un IFSP apropiado para todos los niños elegibles para la Parte C.

DETERMINACIÓN DE HECHOS

La revisión de los datos de niños y del sistema de datos TRAC demuestra que se elaboraron IFSP para todos los niños elegibles. Como se indica en el punto tres (3), los datos también demuestran una falta de implementación completa de todos los IFSP. La supervisión del cumplimiento en esta categoría es parte de los requisitos de supervisión general asignados a la Oficina de la Parte C de la Ley IDEA por la agencia principal.

Por lo tanto, en base a los resultados de esta investigación, se dicta una determinación de incumplimiento de la implementación completa de los IFSP de niños elegibles para la Parte C.

Violaciones alegadas de la ley federal y la norma del estado:

6. 34 CFR, secc. 303.344(d)(1): Contenido de un IFSP.

(d) Servicios de intervención temprana. (1) El IFSP debe incluir una declaración de los servicios de intervención temprana necesarios para cumplir con las necesidades específicas del niño y la familia para alcanzar los objetivos identificados en el párrafo (c) de esta sección....

El asunto presentado en esta categoría es el cumplimiento con los requisitos de la Ley IDEA para asegurar que los servicios incluidos en el IFSP estén basados en las

necesidades específicas del niño y su familia y que estén diseñados específicamente para apoyar los resultados identificados expresados para el niño y la familia.

DETERMINACIÓN DE HECHOS

La información obtenida de los datos sobre los niños y de entrevistas de personal indicaron que una reducción en la disponibilidad de proveedores cualificados ha tenido un impacto sobre la elaboración de IFSP en la categoría de la determinación de la frecuencia y la intensidad de los servicios indicados como necesarios, en la aplicación de IFSP establecidos y en el mantenimiento de los procesos de los equipos multidisciplinarios para la coordinación de los servicios del IFSP. Otros dos impactos identificados como parte de la investigación es la posibilidad de perder proveedores ya contratados a causa del número limitado de horas disponibles y el inicio de una lista de espera en zonas rurales.

Por lo tanto, en base a los resultados de esta investigación, se dicta una determinación de incumplimiento en la categoría de individualización de los servicios en los IFSP relativo a la frecuencia e intensidad de los servicios.

Violaciones alegadas de la ley federal y la norma del estado:

7. 34 CFR, secc. 303.403(a) y (b)(3) y (4): Notificación previa; idioma natal.

- (a) General. Se debe notificar a los padres de niños elegibles para esta parte con tiempo razonable antes de que una agencia pública o un proveedor de servicios proponga o rehúse iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación de un niño o la prestación de servicios de intervención temprana apropiados para el niño y la familia del niño.*
- (b) Contenido de la notificación. La notificación debe ser suficientemente detallada como para informar a los padres sobre— ...*
 - i. Todas las salvaguardias procesales disponibles conforme a las secciones 303.401 a 303.460 de esta parte; y,*
 - ii. Los procedimientos de presentación de quejas al estado conforme a las secciones 303.510 a 303.512, incluyendo una descripción de cómo presentar una queja y los plazos aplicables a esos trámites.*

El tema elevado en esta categoría es el cumplimiento de los requisitos de la Ley IDEA de proporcionar notificación previa a las familias antes de proponer, rehusar o implementar cambios en la elegibilidad, evaluación o prestación de servicios a un niño elegible. La notificación debe delinear claramente lo que se propone y el motivo de ello y debe dirigirse específicamente al niño y la familia. La notificación también debe informar a la familia las salvaguardas procesales específicas si está en desacuerdo con la acción propuesta o rehusada.

DETERMINACIÓN DE HECHOS

- A. La revisión de datos de los niños durante la investigación de esta queja verificó que se realizaron cambios en la prestación de servicios (por ej., cambios en entornos especificados) sin realizar una revisión del IFSP como lo requiere la Ley IDEA. Los padres recibieron aviso verbal sobre la modificación del modelo

de prestación de servicios, pero no se realizó una revisión del IFSP para dirigirse al asunto mediante el proceso del equipo de IFSP.

- B. La revisión de datos del niño y entrevistas personales revelaron un número de problemas relacionados con la entrega de notificaciones previas por escrito apropiadas en el 23% de los datos examinados. Los problemas incluyeron falta de notificación previa por escrito sobre los cambios propuestos en la prestación de servicios y detalles insuficientes para informar plenamente a las familias la acción y el motivo de la acción.

Por lo tanto, en base a los resultados de esta investigación, se dicta una determinación de incumplimiento en la categoría de salvaguardas procesales relativas a la emisión de notificaciones previas por escrito apropiadas a las familias sobre reuniones y revisiones de los IFSP en los casos en que el programa propone cambios en los servicios.

CORRECCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

Conforme a las reglamentaciones de la Ley IDEA [34 CFR, secc. 303.700 (e)], todos los incumplimientos identificados de la ley y de las reglamentaciones de IDEA se deben corregir lo antes posible y en ningún caso después de un año posterior a la fecha en que la Oficina de la Parte C de la Ley IDEA identifique el incumplimiento. La Oficina de la Parte C de la Ley IDEA puede requerir un plazo más corto si lo considera apropiado, así como objetivos periódicos, dependiendo del nivel de incumplimiento que se haya identificado.

El proceso de corregir incumplimientos identificados tiene dos partes. La Oficina de la Parte C debe tener pruebas y verificación de:

- A. Corrección de niños individuales: Confirmación de que la corrección fue completada para el niño individual, siempre que sea posible; y,
- B. Corrección sistémica: Confirmación de que el requisito de cumplimiento se cumpla para todos los niños inscritos en el programa.

Dado que los problemas de cumplimiento variaron en todos los programas de proveedores de servicios de intervención temprana, la corrección de los incumplimientos se realizará programa por programa. Se emitirán notificaciones de incumplimiento a programas individuales y se elaborarán planes para corregir el incumplimiento junto con la Oficina de la Parte C de la Ley IDEA. La Oficina de la Parte C de la Ley IDEA confirmará la corrección de los incumplimientos de niños individuales, así como el incumplimiento sistémico.

Las categorías en que se determinó que se requiere revisar y actualizar las normas y los procedimientos serán tratadas en la Oficina de la Parte C de la Ley IDEA. El proceso se completará con aportes de interesados para garantizar la transparencia y la comprensión del público de las Normas y los Procedimientos de la Parte C. Las normas de Nevada aplicables a los servicios de intervención temprana se actualizarán para que cumplan plenamente con las reglamentaciones federales más recientes publicadas por el Departamento de Educación de EE.UU. en septiembre de 2011. La actualización

final de todas las normas se completará para el 30 de junio de 2013; sin embargo, ya se ha empezado a trabajar en el proceso de revisión.

La Oficina de la Parte C de la Ley IDEA publicará una copia de este informe en el sitio web de Servicios de Intervención Temprana de Nevada, en <http://health.nv.gov/BEIS.htm>.

CORRECCIÓN DE NIÑOS INDIVIDUALES:

Dentro de los 30 días de recibir la notificación de incumplimiento identificada en este informe:

- A. Inmediatamente después de la publicación de este informe, la Oficina de la Parte C de la Ley IDEA emitirá una lista de todos los niños con incumplimientos identificados resultante de esta investigación de programas pertinentes.
- B. Los programas de intervención temprana que presten servicios a niños individuales identificados en esta queja tienen que empezar a fijar fechas para reuniones del IFSP con la familia dentro de los 30 días de recibir este informe para identificar un remedio para el incumplimiento. Se debe entregar una notificación previa por escrito apropiada con una explicación clara de lo que se propone para la reunión y el motivo de ello. Como parte de la reunión se deben revisar los derechos de los padres y las salvaguardas procesales con la familia.
- C. Todas las familias deben contar con acuerdos por escrito para la corrección de los incumplimientos dentro de los 60 días de recibir este informe excepto si hay documentación de que las demoras en el proceso se debieron a circunstancias de la familia. Se debe presentar una copia del informe firmado a la Oficina de la Parte C de la Ley IDEA.
- D. Si el programa ya realizó una reunión con la familia para dirigirse al incumplimiento, se debe presentar una copia del acuerdo entre el programa y la familia a la Oficina de la Parte C de la Ley IDEA. La Oficina de la Parte C de la Ley IDEA verificará la implementación del plan como esté escrito.
- E. Todos los programas deben trabajar con su enlace en la Oficina de la Parte C de la Ley IDEA para dar seguimiento a y confirmar la corrección del incumplimiento de cada niño.

CORRECCIÓN SISTEMÁTICO:

Correcciones de programas locales:

- A. En cumplimiento de las pautas de supervisión de la Oficina de la Parte C de la Ley IDEA, todos los programas de intervención temprana con determinaciones resultantes de esta investigación se reunirán con su enlace en la Oficina de la Parte C de la Ley IDEA dentro de las seis (6) semanas a partir de la fecha en que recibieron este informe para crear o actualizar su Plan de Acción Correctiva (CAP, por sus siglas en inglés) para dirigirse a todas las categorías identificadas en incumplimiento. Antes de la reunión, la Oficina de la Parte C de la Ley IDEA enviará una notificación de las categorías de incumplimiento identificadas en cada programa. CAP deberá identificar estrategias, plazos y procedimientos específicos para asegurar que se estén cumpliendo los

requisitos de la Ley IDEA para todos los niños y familias que estén recibiendo servicios de intervención temprana por o por medio del programa. Los programas que ya estén funcionando conforme a un CAP para categorías identificadas revisarán y actualizarán actividades en el plan existente para corregir los incumplimientos identificados.

- B. Todas las agencias proveedoras de servicios de intervención temprana con determinaciones de incumplimiento en la categoría de elaboración y revisión de los IFSP utilizarán una herramienta apropiada de Evaluación de las Necesidades de la Familia como lo requieren la Ley IDEA y las reglamentaciones para identificar los problemas, las prioridades y los recursos de la familia, así como el medio natural, para asegurar que los servicios de intervención temprana y los apoyos se dirijan a las necesidades específicas de todos los niños y de todas las familias. Se incluirán estrategias de implementación específicas en los programas CAP individuales.
- C. Todas las agencias proveedoras de servicios de intervención temprana con determinaciones de incumplimiento identificadas en las salvaguardas procesales participarán en una capacitación para dirigirse a situaciones de toma de decisiones apropiadas que requieran Notificación Previa por escrito y una nueva reunión del IFSP. Las fechas de capacitación se establecerán para los programas CAP individuales.
- D. Todas las agencias proveedoras de servicios de intervención temprana elaborarán e implementarán estrategias para dirigirse a las limitaciones presupuestarias de manera tal que cumpla con los requisitos de la Parte C de la Ley IDEA y las reglamentaciones. Por ejemplo, si un programa está prestando servicios empleando un modelo grupal, ese grupo debe incluir bebés y niños pequeños con desarrollo típico. Se incluirán estrategias de implementación específicas en los programas CAP individuales.

Corrección intra-agencia:

- A. ADSD establecerá un acuerdo con NSHD para la corrección sistémica del incumplimiento identificado por medio de esta investigación. La Oficina de la Parte C de la Ley IDEA fijará fecha para una reunión con NSHD dentro de los 30 días a partir de la fecha de la emisión de este informe. Como mínimo, el acuerdo debe dirigirse a lo siguiente:
 - i. Identificación de responsabilidades financieras y de prestación de servicios, así como procedimientos para resolver disputas sobre el pago de servicios u otros asuntos relacionados con el programa de servicios de intervención temprana del Estado;
 - ii. Fechas proyectadas y procedimientos para corregir los incumplimientos identificados, incluyendo una directiva a los proveedores de servicios contratados por NSHD sobre el cumplimiento de requisitos de la Ley IDEA;
 - iii. Colaboración en la preparación del presupuesto y la repartición de fondos asignados al sistema de prestación de servicios de intervención temprana que asegure la existencia de recursos equitativos de todo el Estado basadas en conteos de poblaciones elegibles o potencialmente elegibles;

- iv. Confirmación de que los posibles proveedores de servicios sean capaces de prestar servicios conforme a los requisitos de la Ley IDEA y asignación de niños a agencias de proveedores de servicios de intervención temprana; y,
- v. Todas las demás categorías identificadas por NSHD y señaladas como necesidades críticas.

B. NSHD debe asegurar que todos los programas supervisados por la División o con acuerdos de proveedores con la División que presten servicios a niños elegibles para la Parte C y a sus familias cuente con una directiva de cumplimiento de todos los componentes de la Ley IDEA y de las reglamentaciones. Esto incluye prestar todos los servicios en el entorno natural de los niños, excepto si las necesidades específicas de un niño no se puedan cumplir proporcionándole servicios de intervención temprana en el entorno natural. Si los servicios no se están prestando en el entorno natural se debe proporcionar un justificativo apropiado.

Se emitirán determinaciones a los siguientes programas basadas en los incumplimientos identificados por medio de esta investigación y todos ellos tendrán que elaborar Planes de Acción Correctiva (CAP) colaborando con su enlace en la Oficina de la Parte C de la Ley IDEA:

- NEIS Noroeste
- NEIS Sur
- NEIS Noreste
- *Integrated Support Solutions*
- *Easter Seals of Nevada*
- *The Continuum-Reno*